

Autorizan modificaciones en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación y de los Gobiernos de la Región Lima y Callao para el ejercicio presupuestal 2004, a fin de efectuar transferencia de recursos

DECRETO SUPREMO N° 049-2004-EF

(*) El Anexo del presente Decreto Supremo, fue publicado el 17-04-2004.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 021, 022 y 023-2003-ED se establecieron las pautas y procedimientos para la adecuación de las Direcciones de Educación de Lima y Callao dentro del marco de las disposiciones que rigen el proceso de descentralización y la Ley General de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 854-2003-ED, se conforma la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación encargada de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales conforme lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Poder Ejecutivo, para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, apruebe las modificaciones presupuestarias, referidas, entre otros, al traslado de las Direcciones Regionales de Educación de Lima Provincia y Callao a los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, respectivamente, así como al traslado del Colegio Militar Leoncio Prado al Gobierno Regional del Callao;

Que mediante Informe N° 307-2003-ME/SPE-UP la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, ha emitido opinión técnica respecto al proceso de transferencia de las Unidades Ejecutoras conforme lo establece la Décimo Séptima Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560; Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N° 051-95-ED y N° 002-96-ED, la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

DECRETA:

Artículo 1.- De las modificaciones presupuestarias

Autorízase las modificaciones presupuestales en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación y en los Pliegos de los Gobiernos de la Región Lima y Callao, para el ejercicio presupuestal 2004, a fin de efectuar la transferencia de los recursos presupuestales de las Unidades Ejecutoras comprendidas en la jurisdicción de los Gobiernos de la Región Lima y Callao, de acuerdo al siguiente detalle: al Gobierno Regional del Callao, la Unidad Ejecutora 019: Colegio Militar Leoncio Prado; al Gobierno Regional Lima-Provincias, las Unidades Ejecutoras 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016 y 031 según el Anexo N° 01 que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la desagregación de los recursos habilitados

Los Titulares de los Pliegos Presupuestarios aprobarán mediante Resolución, la desagregación de los recursos habilitados, dentro de los cinco (5) días hábiles de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004.

Artículo 3.- De las codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en el presente dispositivo, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran para la adecuada aplicación de esta norma.

Artículo 4.- De las Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto por la presente norma.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril año dos mil cuatro.

ALEJANDO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas